



INTRODUCCION

El Consejo Superior Universitario mediante el acuerdo No. 7 de 1973, tema único de este Informe de Rectoría, dió un paso concreto y trascendental al establecer un programa que redundará en beneficio de los profesores y empleados de la Universidad. Se trata del programa: Fondo de Bienestar Universitario.

Para cumplir los compromisos que demandará tal iniciativa, la Universidad dispone de una partida inicial de \$ 1'200.000. La Rectoría invita a los profesores y empleados a vincularse al fondo, pues esta será la base para la solución de algunos de los problemas que afectan directamente a los miembros de la Comunidad Universitaria.

ACUERDO Nro. 7 DE 1973

-Diciembre 20-

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que toda Institución debe propender por el desarrollo integral de sus miembros.
2. Que la Universidad debe crear condiciones apropiadas para la plena realización humana de sus integrantes.
3. Que la Universidad debe fomentar el ahorro y el mejoramiento económico de sus miembros.

ACUERDA:

CAPITULO I:

Naturaleza y Fines

Artículo 1o. Créase el Fondo de Bienestar para todos los servidores de la Universidad de Antioquia, cuyo representante legal es el Rector.

Artículo 2o. El Fondo de Bienestar funcionará dentro de la administración de la Universidad como un programa especial y tendrá cuentas bancarias propias contra las cuales solo podrán girar en conjunto el Director del Fondo y el Tesorero de la Universidad.

Artículo 3o. El Fondo de Bienestar tendrá como objetivo el incremento del ahorro entre los profesores y empleados de la Universidad de Antioquia, cuya aplicación será la solución de problemas que afectan el bienestar general de los afiliados.

Artículo 4o. La duración del Fondo será indefinida.

CAPITULO II

PATRIMONIO E INVERSIONES

Artículo 5o. El patrimonio del Fondo estará constituido por:

- a) El valor de la cuota de ingreso de los afiliados, el cual será equivalente al 3o/o del sueldo mensual, pagadero en dos cuotas quincenales sucesivas.
- b) El valor de las cuotas quincenales de ahorro de los afiliados, el cual será el 2o/o de los salarios mensuales que devenguen;
No se comenzarán a pagar antes de cubrir la cuota de afiliación.
- c) El valor del aporte quincenal de la Universidad de Antioquia, que será igual al aporte ordinario de los afiliados.
- d) Las donaciones o auxilios que se le concedan.
- e) Las reservas y toda clase de bienes que acumule o adquiera.
- f) Los beneficios que obtenga en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 6o. El Fondo de Bienestar, a través de la Universidad, podrá realizar actos u operaciones comerciales o civiles y celebrar contratos o negocios que se relacionen con sus objetivos y con miras a incrementar su capital en beneficio de los afiliados y ampliar los servicios que les presta.

Artículo 7o. Los afiliados podrán retirarse después de un (1) año en cualquier tiempo, siempre y cuando se hallen a paz y salvo con el Fondo. Con exclusión de la cuota de afiliación, dichos socios podrán retirar la totalidad de sus aportes más los rendimientos a que tengan derecho, de acuerdo con el último balance y reglamentación que se señale al respecto.

CAPITULO III

DURACION DEL AHORRO Y CONSTANCIA DEL PORCENTAJE

Artículo 8o. Serán afiliados del Fondo de Bienestar los miembros del personal docente, empleados y jubilados de la Universidad que hayan manifestado por escrito a la Junta Administradora del mismo su propósito de formar parte de él mediante autorización al Departamento de Relaciones Laborales de la Universidad, para que de su sueldo o pensión de jubilación, efectúe con destino al Fondo los descuentos correspondientes al valor de su aporte quincenal y cuota de afiliación. Las personas que hayan completado su cupo legal de retención podrán consignar la suma respectiva en la Tesorería con destino al Fondo.

CAPITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL FONDO

Asamblea de Delegados.

Artículo 9o. La máxima autoridad del Fondo será la Asamblea de Delegados.

Artículo 10. La Asamblea de Delegados estará constituida por quince (15) personas: Cinco (5) Delegados con sus respectivos suplentes, de los miembros del personal docente de la Universidad afiliados al

Fondo; Cinco (5) Delegados y sus respectivos suplentes de los empleados administrativos y trabajadores de la Universidad afiliados al Fondo y cinco (5) Delegados y sus respectivos suplentes de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo. Los Delegados del personal docente y empleados administrativos tendrán períodos de un (1) año.

Artículo 11. La Asamblea de Delegados se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Administradora, o por decisión propia, o por solicitud escrita y motivada del Auditor, o por decisión de un mínimo de diez (10 Delegados).

Artículo 12. Los representantes de los miembros del personal docente y los de los Empleados Administrativos y Trabajadores a la Asamblea de Delegados serán elegidos por voto secreto, mediante el sistema de listas integradas por afiliados en pleno goce de sus derechos. Las listas serán inscritas ante la Junta Administradora con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha señalada para la elección, la cual será reglamentada por la Junta Administradora.

Artículo 13. Los escrutinios se verificarán dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la elección, por una comisión integrada así:

Un miembro de la Junta Administradora, Un representante de la Universidad de Antioquia y el Auditor Fiscal. La elección se hará por el sistema del cuociente electoral.

Con base en los resultados obtenidos la Comisión escrutadora expedirá las respectivas credenciales a los elegidos.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Administradora, el Director, el Auditor y en general los funcionarios del Fondo no podrán ser elegidos como representantes de los afiliados a la Asamblea de Delegados.

Artículo 14. A las sesiones de la Asamblea de Delegados podrán asistir con derecho a voz pero sin voto, los miembros en ejercicio de la Junta Administradora, el Director y el Auditor.

Artículo 15. La Asamblea de Delegados nombrará sus presidente y vicepresidente, por mayoría de votos.

Artículo 16. El Secretario de la Junta Administradora actuará como Secretario de la Asamblea de Delegados y en su defecto la persona designada por el Presidente de ésta.

Artículo 17. Las deliberaciones de la Asamblea de Delegados se harán constar en Actas, que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 18. Las decisiones de la Asamblea de Delegados se tomarán por la mayoría de los miembros que la constituyan, salvo en el caso de las reformas estatutarias, las cuales se aprobarán con el voto de las dos terceras partes, dentro de los cuales tres votos, deben corresponder a representantes de la Universidad de Antioquia.

Artículo 19. En las sesiones extraordinarias la Asamblea tratará únicamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Artículo 20. La Junta Administradora fijará fecha y hora de reunión de la Asamblea de Delegados y citará sus miembros con una anticipación de diez (10) días. Si dentro de las dos horas siguientes a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un Acta en que conste tal circunstancia, el número y los nombres de los asistentes, suscrita por un miembro de la Junta. Cumplida esta formalidad y si por segunda oportunidad se repitiere este hecho, la Junta Administradora asumirá las funciones de la Asamblea de Delegados.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Artículo 21. Son funciones de la Asamblea de Delegados:

- a) Estudiar el Balance General y resolver sobre los resultados del ejercicio.

- b) Aprobar o improbar los informes de la Junta Administradora, del Director y del Auditor.
- c) Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
- d) Elegir los miembros que le corresponde en la Junta Administradora.
- e) Conferir a la Junta Administradora las Facultades que estime convenientes.
- f) Estudiar las quejas o reclamos que se presenten contra los miembros de la Junta Administradora y decidir sobre el caso.
- g) Examinar periódicamente los libros y documentos del Fondo.
- h) Estudiar la situación económica y financiera del Fondo.
- i) Discutir la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con estos estatutos.
- j) Ejercer todas las demás funciones que le confieren los estatutos y las que le corresponden como órgano delegatorio de la autoridad de los afiliados.

Parágrafo: Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea de Delegados con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en dos fechas distintas. Además, las reformas que se introduzcan para que sean válidas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Universidad.

JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 22. El Fondo tendrá una Junta Administradora compuesta por siete (7) miembros principales con sus suplentes designados así: Dos (2) principales con sus suplentes por los miembros del personal docente afiliados y dos principales con sus respectivos suplentes por los empleados Administrativos y Trabajadores afiliados; nombrados por la Asamblea de Delegados.

Dos (2) principales con sus suplentes nombrados por el Rector de la Universidad.

El Director de Bienestar Universitario.

La Junta Administradora tendrá un Secretario designado por la misma.

Artículo 23. La Junta Administradora nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Artículo 24. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente una vez por mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan por convocatoria del Director del Fondo, del Presidente de la Junta o por solicitud motivada del Auditor.

Las decisiones de la Junta Administradora se tomarán por la mayoría de los miembros que la constituyen.

Parágrafo: Siempre deberá citarse al menos con 24 horas de anticipación a los miembros principales y, cuando algunos de ellos se excusare se citará a su respectivo suplente,

Artículo 25. A las sesiones de la Junta Administradora deberá concurrir con derecho a voz pero sin voto el Director del Fondo y se podrá invitar al Auditor.

Artículo 26. De las sesiones de la Junta Administradora se dejará constancia en Actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 27.

Son funciones de la Junta:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de Delegados.
- b) Expedir su propio reglamento y las reglamentaciones de carácter general.
- c) Aprobar o improbar las solicitudes de crédito, las devoluciones y las inversiones u operaciones financieras.
- d) Estudiar y aprobar el presupuesto, sus adiciones y traslados.
- e) Presentar al Consejo Directivo la terna de candidatos a la Dirección del Fondo.
- f) Crear los empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Fondo, determinar sus funciones y remuneración y solicitar al Rector la designación de las personas que deben desempeñarlas de candidatos que presentará el Director del Fondo.
- g) Estudiar los informes del Director del Fondo.
- h) Aprobar o improbar los Balances mensuales, informes y estado financiero del Fondo.
- i) Estudiar, dar curso y autorizar todos los asuntos que sometan a su consideración el Director del Fondo y el Auditor y los demás que se requieran para el logro de los objetivos del Fondo.
- j) Decidir sobre los casos de suspensión y expulsión de los afiliados.
- k) Examinar por sí misma, o por comisión que designe, los libros y documentos del Fondo y tomar las medidas que estime necesarias.
- l) Estudiar y aprobar las solicitudes de los afiliados.
- m) Fijar el porcentaje de utilidad a las que tiene derecho el socio que se retira.
- n) En general, todas las facultades que le confiere los estatutos y las que le delegue la Asamblea de Delegados.

EL DIRECTOR

Artículo 28. El Fondo de Bienestar tendrá un Director nombrado por el Consejo Directivo de la Universidad de terna presentada por la Junta Administradora.

Parágrafo Transitorio: El primer director será elegido por el Consejo Directivo sin necesidad de terna.

Artículo 29.

Son funciones del Director:

- a) Dar cumplimiento a las determinaciones de la Asamblea de Delegados y de la Junta Administradora.
- b) Presentar trimestralmente a la Junta la ejecución presupuestal y el estado financiero y semestralmente el balance para su aprobación.
- c) Presentar a la Junta, al fin de cada ejercicio un informe general sobre la situación del Fondo y antes del 15 de noviembre de cada año el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente.
- d) Las demás que le fije la Junta Administradora.

AUDITOR FISCAL

Artículo 30. El Auditaje del Fondo será realizado por el Auditor de la Universidad.

CAPITULO V

DEVOLUCION DE APORTES

Artículo 31. Se hará devolución de los aportes de los afiliados en los siguientes casos:

a) *Por retiro de la Universidad.*

Si el afiliado ha cumplido el tiempo reglamentario, mínimo un año, tendrá derecho a recibir sus ahorros y las utilidades obtenidas, de acuerdo con reglamentación que hará la Junta Administradora. El afiliado que se retire antes del tiempo reglamentario tendrá derecho a la devolución del ahorro solamente.

b) *Por renuncia al Plan de Ahorro.*

Si el afiliado renuncia al Plan de Ahorro, después de un año de cotización, se le devolverán los ahorros y las utilidades acreditadas en su cuenta.

c) *Por muerte del afiliado.*

Se devolverán los abonos y las utilidades a los beneficiarios designados por el afiliado, si no hubo designación serán entregados conforme a la ley.

Parágrafo: Los aportes de la Universidad o de otras fuentes y sus rendimientos, en ningún caso podrán ser objeto de repartición entre los afiliados.

CAPITULO VI

RETIROS Y SERVICIOS

Artículo 32. El afiliado que se retire del Fondo solo podrá solicitar reingreso ante la Junta Administradora, después de un año.

Artículo 33. El Fondo de Bienestar prestará los siguientes servicios, dentro de las prioridades que establecerá la Junta Administradora, a medida que los recursos lo permitan y previa su reglamentación:

a) *Servicio de Crédito.*

Para educación, vivienda, servicios asistenciales, calamidad doméstica, matrimonio, paternidad, recreación, adquisición de vehículo, de mercancías, pago de impuestos y deudas y otros.

b) *Seguro de vida.*

Independiente del seguro de vida laboral.

c) *Otros.*

En general la realización de operaciones que persigan el mejoramiento cultural económico y social de los afiliados.

Artículo 34. Los préstamos se concederán garantizados en las prestaciones sociales del socio, en hipoteca y/o en pólizas de seguro.

CAPITULO VII

BALANCE, RESERVA Y UTILIDADES

- Artículo 35.* Los balances serán el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.
- Artículo 36.* La Junta Administradora autorizará la constitución de las reservas necesarias para la correcta marcha financiera del Fondo.
- Artículo 37.* Anualmente se hará el abono a la cuenta de los afiliados que decreta la Junta Administradora.

LIQUIDACION

- Artículo 38.* El Fondo podrá liquidarse por decisión de un 75o/o de sus afiliados en votación secreta o cuando así lo determine el Consejo Superior Universitario en dos reuniones con un intervalo de 30 días por lo menos.
- Artículo 39.* Decretada la disolución el Consejo Superior Universitario nombrará liquidadores conforme a la ley.
- Artículo 40.* En caso de liquidación los afiliados tendrán derecho a la devolución de sus aportes y utilidades y la Universidad a sus aportes ordinarios, extraordinarios y sus utilidades.
- Si hubiere remanente pasará al Fondo Acumulativo de la Universidad de Antioquia.
- Artículo 41.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 20 días del mes de diciembre de 1973.

EL PRESIDENTE, Ignacio Betancur Campuzano

EL SECRETARIO, Hernando Sánchez Eusse.